

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****001324 21 ENE 2026**

*Por la cual se reglamenta la conformación y funcionamiento del Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Educación Nacional*

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 0930 de 2024 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, debiendo las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 269 de la Constitución Política dispone que en cada entidad pública debe diseñarse, implementarse y aplicarse un sistema de control interno adecuado a la naturaleza de sus funciones, el cual debe incluir mecanismos para garantizar la correcta ejecución de los procesos contractuales y la protección de los recursos públicos.

Que el numeral 9 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 determina que en los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las normas sobre su organización y funcionamiento.

Que los artículos 3 y 9 de la Ley 489 de 1998 disponen que la función administrativa se rige, entre otros, por los principios de moralidad, economía, eficacia, imparcialidad, transparencia y responsabilidad, y que las autoridades administrativas pueden delegar funciones, incluida la atención y decisión de asuntos contractuales, en servidores del nivel directivo o asesor.

Que la Ley 1150 de 2007 introdujo medidas orientadas a garantizar la eficiencia y transparencia en la contratación estatal, fortaleciendo el deber de la selección objetiva y la responsabilidad de los servidores públicos, aspectos que deben ser observados por los Comités de Contratación de las entidades públicas, manteniendo esta orientación en las normas modificatorias y complementarias: Ley 1474 de 2011, Ley 2160 de 2021, Ley 2195 de 2022 y Ley 2294 de 2023, fortaleciendo las reglas de selección objetiva y transparencia.

Que resulta necesario el Comité Asesor de Contratación al interior del Ministerio de Educación Nacional, como instancia técnica y asesora, encargada de realizar recomendaciones y emitir lineamientos en relación con los procesos contractuales adelantados por las dependencias de la entidad, garantizando que estos se ajusten a los principios constitucionales, a la normatividad vigente, a la gestión eficiente de los recursos públicos y a los objetivos estratégicos del Sector Educación.

#

*Por la cual se reglamenta la conformación y funcionamiento del Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Educación Nacional*

---

Que el Comité Asesor de Contratación constituye un mecanismo institucional que contribuye al fortalecimiento de la transparencia, la planeación contractual, la adecuada toma de decisiones, la prevención del riesgo contractual y el aseguramiento del principio de responsabilidad, conforme a las disposiciones del Estatuto General de Contratación y las directrices emitidas por las entidades rectoras del Sistema de Compra Pública en Colombia, entre ellas Colombia Compra Eficiente.

Que se hace necesario actualizar la regulación interna sobre la conformación, funciones, operación y procedimientos del Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con los lineamientos de orden nacional y la normatividad vigente, definiendo con claridad para todos los actores: el objeto, las funciones y responsabilidades.

Que, en consecuencia, es procedente expedir el presente acto administrativo mediante el cual se reglamenta la conformación y funcionamiento del Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Educación Nacional.

En mérito de lo expuesto;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – OBJETO:** El Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Educación Nacional es una instancia de consulta, asesoría, orientación y recomendación de las políticas y lineamientos que rigen la gestión contractual, en cumplimiento de los objetivos, programas y proyectos del Ministerio de Educación Nacional.

**PARÁGRAFO.** Las decisiones del Comité Asesor de Contratación relacionadas con los procesos contractuales constituyen una asesoría y se emiten a manera de recomendación; en consecuencia, no son de carácter obligatorio para los ordenadores del gasto. No obstante, cuando el ordenador del gasto, en ejercicio de su autonomía y bajo su propia responsabilidad, decida apartarse de la recomendación del Comité, deberá remitir un informe al Despacho del Ministro (a) en el que justifique su decisión, previo al trámite contractual correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – CONFORMACIÓN:** El Comité Asesor de Contratación estará integrado por:

1. El (la) Secretario (a) General o su delegado (a), quien lo presidirá.
2. El (la) Viceministro (a) de Educación Preescolar, Básica y Media o su delegado(a).
3. El (la) Viceministro (a) de Educación Superior o su delegado(a).
4. El (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o su delegado (a).
5. El (la) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas, o su delegado (a).
6. El (la) Subdirector (a) de Gestión Financiera o su delegado (a).
7. El (la) Subdirector (a) de Contratación.

Asistirán como invitados permanentes, con voz, pero sin voto:

1. El (la) Jefe de la Oficina de Control Interno o su delegado (a).
2. El Director, Subdirector o Jefe del área respectiva que requiera la contratación.

*Por la cual se reglamenta la conformación y funcionamiento del Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Educación Nacional*

---

3. Los profesionales que hayan participado en la estructuración jurídica, financiera y técnica.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Secretaría Técnica será ejercida por un servidor público designado por el Subdirector (a) de Contratación. Este profesional debe ser diferente al que haya participado en la estructuración del trámite que esté en discusión en el Comité.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que algún miembro del Comité Asesor de Contratación tenga delegada la función de ordenación del gasto participará con voz pero sin voto frente al proceso contractual sobre el cual recaiga la ordenación. A quien participe como delegado de un miembro del comité que tenga delegada la ordenación del gasto no le será aplicable esta disposición por lo tanto deberá participar con voz y voto.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento en que el Secretario (a) General sea el ordenador del gasto, su participación en el Comité Asesor será con voz, pero sin voto y, en consecuencia, la presidencia del Comité estará a cargo del Subdirector (a) de Contratación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** – Las delegaciones de que trata el presente artículo deben recaer en un servidor de planta del nivel asesor o directivo.

**PARÁGRAFO QUINTO.** – Los miembros del Comité Asesor de Contratación, el Secretario (a) Técnico y demás asistentes e invitados se encuentran sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses previstos en la Constitución y la ley.

**ARTICULO TERCERO: FUNCIONES:** Son funciones del Comité Asesor de Contratación las siguientes:

1. Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) y sus modificaciones.
2. Recomendar la suscripción de los contratos y convenios en sus diferentes denominaciones que se celebren bajo la modalidad de contratación directa y que impliquen erogación presupuestal a cargo del Ministerio de Educación Nacional, excepto los de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión a celebrarse con persona natural y, las contrataciones directas de personas naturales con cargo a otros recursos.
3. Presentar recomendaciones sobre los documentos previos de los procesos de selección cuando el valor de estos sea superior a la mínima cuantía de la entidad.
4. Revisar la solicitud de adición de los contratos, convenios o cualquier relación jurídica contractual que supere el equivalente a la mínima cuantía de la entidad y recomendar su suscripción, previo concepto del supervisor o interventor del contrato.
5. Revisar los procesos de contratación y presentar recomendaciones cuando el ordenador del gasto lo estime pertinente.
6. Recomendar políticas, estrategias y parámetros que deben regir la actividad contractual de la entidad en cada una de sus instancias, dentro del marco establecido por el ordenamiento jurídico.

**PARÁGRAFO.** La Subdirección de Contratación será la responsable de consolidar el Plan Anual de Adquisiciones, realizar su cargue en el SECOP y hacerle seguimiento.

*Por la cual se reglamenta la conformación y funcionamiento del Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Educación Nacional*

---

**ARTÍCULO CUARTO. – SESIONES Y FUNCIONAMIENTO:** El Comité Asesor de Contratación sesionará y funcionará bajo los siguientes parámetros:

1. Se reunirá de manera ordinaria la 1ª y 3ª semana de cada mes si hay temas a tratar, según convocatoria efectuada por la Secretaría Técnica del Comité, y de manera extraordinaria cuando las necesidades del servicio lo requieran.
2. Para todas las sesiones se deberá tener un orden del día con los asuntos que deba conocer el Comité, el cual será remitido con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles, salvo situaciones extraordinarias previamente justificadas.
3. El día de la sesión se dará lectura al orden del día por parte de la Secretaría Técnica del Comité. Los casos que se sometan a consideración del Comité serán expuestos por el área líder o responsable del mismo de conformidad con el siguiente orden:

- Objeto
- Resumen de la necesidad de la contratación (estudio de mercado, análisis del sector)
- Modalidad de contratación
- Régimen aplicable
- Valor
- Plazo
- Forma de pago
- Verificación de la cadena de valor y de la inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones
- Condiciones del proceso de selección (Requisitos mínimos habilitantes, factores de ponderación, entre otros).
- Matriz de riesgos
- Garantías
- Cronograma del proceso de selección

El área líder o responsable, absolverá las dudas e inquietudes que se formulen en desarrollo de la sesión con el acompañamiento de la Subdirección de Contratación.

Una vez concluida la intervención del área líder o responsable, la Secretaría Técnica del Comité someterá a votación de los miembros el asunto. Los miembros del Comité deliberarán y adoptarán las determinaciones o recomendaciones que estimen oportunas y procedentes.

**PARÁGRAFO.** Se podrá surtir la sesión del Comité Asesor de Contratación de manera presencial, virtual, híbrida o asincrónica. Para tal efecto la Secretaría Técnica del Comité enviará a todos sus miembros, el o los asuntos que requieran ser sometidos a esta instancia.

**ARTÍCULO QUINTO – QUORUM:** Se establece como quórum deliberatorio la participación de mínimo cinco (5) miembros del Comité Asesor de Contratación. Para la adopción de las recomendaciones dirigidas al(la) Ordenador(a) del Gasto, se requerirá la mayoría simple, equivalente a la mitad más uno de los miembros asistentes con voz y voto.

V-#

*Por la cual se reglamenta la conformación y funcionamiento del Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Educación Nacional*

---

**PARAGRAFO.** La inasistencia de un miembro del Comité Asesor de Contratación o su delegado a alguna de sus sesiones deberá justificarse de manera previa al inicio de la sesión. En caso de que la inasistencia se deba a una situación de fuerza mayor o caso fortuito, la justificación deberá ser remitida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la sesión. En cualquier caso, la justificación de inasistencia deberá ser presentada al secretario (a) técnico del Comité

**ARTÍCULO SEXTO. – ACTAS DEL COMITÉ:** La Secretaría Técnica elaborará por cada sesión un acta y en ella se consignarán de manera clara, los temas tratados durante la sesión, las intervenciones de los integrantes y las recomendaciones. Las actas deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario del Comité Asesor de Contratación.

Las actas y sus correspondientes soportes estarán a disposición de cada uno de los miembros del Comité, servidores públicos e interesados.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. – FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ:** Son funciones del Presidente del Comité Asesor de Contratación:

1. Presidir las sesiones.
2. Aprobar la convocatoria a las sesiones del Comité Asesor de Contratación.
3. Aprobar y suscribir con la Secretaría Técnica del Comité las actas en las que consten las recomendaciones del Comité Asesor de Contratación.

**ARTÍCULO OCTAVO. – FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ:** Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Asesor de Contratación:

1. Convocar a los miembros del Comité, participantes e invitados, con la antelación reglamentaria, indicando el correspondiente orden del día, la modalidad de la sesión, fecha y hora, así como los estudios y los documentos previos de cada uno de los asuntos a tratar.
2. Verificar el quorum deliberatorio durante las sesiones del Comité Asesor de Contratación.
3. Elaborar y suscribir con el presidente, las actas por cada sesión del Comité, las cuales se numerarán consecutivamente con indicación del día, mes y año de la respectiva sesión.
4. Custodiar y administrar el archivo de las actas, sus anexos y demás documentos relacionados con el Comité.
5. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
6. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, cuando le sea requerido.
7. Adelantar todas las gestiones administrativas de apoyo necesarias para el correcto desarrollo de las sesiones.
8. Las demás que le asigne el Comité.

*Por la cual se reglamenta la conformación y funcionamiento del Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Educación Nacional*

**ARTÍCULO NOVENO. – ESTUDIO PREVIO Y DOCUMENTOS SOPORTE:** Para los asuntos que se sometan a consideración del Comité, el área líder de la necesidad deberá cargar en la plataforma Neón, el estudio previo y demás documentos soporte, con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación.

**PARÁGRAFO.** Los estudios previos y demás documentos necesarios para las sesiones extraordinarias serán presentados mínimo el día hábil anterior a la celebración de la sesión o dentro del término que estime conveniente quien preside el Comité de conformidad con la urgencia y necesidad del caso a tratar.

**ARTÍCULO DÉCIMO. – TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES:** En caso de impedimento de alguno de los miembros del Comité, éste informará la causal respectiva al Comité y deberá someterlo a consideración del superior jerárquico, quien decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc.

En el caso de recusación a alguno de los miembros del Comité, éste manifestará si acepta o no la causal invocada; en caso negativo se dará el trámite previsto en el Art. 12 del CPACA.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – VIGENCIA Y DEROGATORIA:** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la resolución No. 00915 del 01 de febrero de 2023 y la Resolución 004471 del 17 de marzo de 2023


### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,**



**JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN**

Aprobó:  Valentina Vásquez Sánchez - Secretaria General (E)  
Fabio Alberto Gómez Santos - Subdirector de Contratación (E)  
Revisó: Eric Daniel Salazar Alvarado - Despacho del Ministro  
Juan Felipe García Pérez - Asesor Despacho del Ministro  
Gina Marcela Alvarado - Asesora Secretaría General **CMAC**  
Proyectó: Liliana María Ramírez Montaña - Contratista Secretaría General 